Bogotá, lunes, 3 de marzo de 2025

Señores
INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU
Calle 7 # 30-140
Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga, Santander

Ref.: CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-001-2025
"*SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA ASESORAR AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU EN EL MANEJO DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS*"

Respetados Señores:

Interesados en participar en este importante proceso, muy respetuosamente presentamos a consideración de los comités respectivos, las siguientes observaciones y sugerencias frente a los documentos publicados en la etapa de proyecto de pliego de condiciones.

1. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO – PÁGINA 6.

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar cuáles son específicamente los ramos o pólizas cuya intermediación se entregará al adjudicatario del contrato.
De igual manera, se solicita dejar claro que, dentro del alcance del contrato de intermediación a adjudicar, se incluye también la intermediación en riesgos laborales, teniendo en cuenta que las compañías intermediadoras en seguros también tienen competencia para realizar dichas actividades, agregando valor a los procesos que se surten desde la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

2. NUMERAL XII CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De manera respetuosa solicitamos que el presente proceso no sea susceptible de limitación a mipyme, de conformidad con los siguientes argumentos:

Frente a casos similares, es importante destacar que otras trascendentes entidades del orden nacional, como Consejo Superior de la Judicatura (CM-06-2022), Cámara de Representantes (CM_001_2022), La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (CMA-00-004-2022), Parques Nacionales Naturales (CM-NC-001-2022), e incluso la misma Fiscalía General de la Nación (FGN-NC-CM-0003-2023) entre otras, quienes con acertado criterio han acogido la tesis anteriormente expuesta, destacando las respuestas a continuación señaladas:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Concurso de Méritos No 006 de 2022

*"**OBSERVACIÓN 1***
Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 20201, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y que fue regulado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 20212, nos permitimos solicitar que la convocatoria del proceso del asunto se limite exclusivamente a Mipymes Nacionales. Para tales efectos adjuntamos los siguientes documentos necesarios para que nuestra solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes Nacionales del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-06-2022.
RESPUESTA
Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes nacionales para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales. Estas solicitudes deben ser recibidas por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de selección.

Ahora bien para el presente proceso que tiene por finalidad contratar el intermediario de seguros de la Entidad, y dada su particular naturaleza que implica que no hay erogación directa por parte de la Entidad, es menester establecer la aplicación de la normatividad relacionada con la limitación a Mipymes; en primer lugar de un análisis exclusivamente exegético de las normas vigentes en dicha materia artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifico el art 12 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, nos lleva a la conclusión que efectivamente el proceso es susceptible de limitarse a Mipymes, sin embargo, en el presente proceso se debe tener en cuenta que la cuantía del programa de seguros de la Entidad establecido para la anualidad asciende a $27.155.163.468 de pesos, suma de recursos muy importantes, lo que nos lleva a realizar una análisis sistémico y teleológico de la normatividad vigente, de donde se puede establecer que a pesar de que el contrato del intermediario de seguros no genera una erogación a la Entidad, no significa que el valor del contrato sea $0 o sea gratuito, por el contrario es claro que de acuerdo a las normas comerciales art 1341 del Código de Comercio, el corredor de seguros tendrá una remuneración en el caso de celebración del negocio en que intervenga.

Entonces, el costo estructurado de las garantías a suscribir por parte de la entidad incluye la comisión que deberá pagar la compañía aseguradora al intermediario, siendo de esta manera un valor pagado indirectamente por parte de la Entidad al intermediario, así las cosas, el valor estimado del presupuesto para determinar la limitación a Mipyme se define con fundamento en el valor del Programa de Seguros de Entidad que se contratará para la vigencia 2022-2023, teniendo como fundamento que la intermediación se basa en la remuneración, por lo que de ninguna manera es un contrato gratuito y una vez adjudicado el contrato de seguro y agotado el correspondiente trámite se pagará por parte de la aseguradora al intermediario.

El presente proceso de contratación supera los USD$125.000 dólares ($457.297.264), toda vez que el valor presupuestado por la entidad para las primas de seguros oscila aproximadamente en $27.155.163.468, por lo tanto, NO se limitará a MIPYMES."

CÁMARA DE REPRESENTATES - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CM_001_2022

Respuesta: Se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el valor del programa de seguros que pretende adquirir la entidad, se modifica siendo este por un presupuesto estimado de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.900.000.000.oo), lo cual para efectos del presente proceso de selección, independientemente de que no cause erogación presupuestal a la entidad, el proceso si tiene un valor estimado, el cual corresponde al 10% del valor del programa de seguros a adquirir por la entidad, por lo anterior, teniendo en cuenta que dicho presupuesto estimado supera el valor del umbral para limitar el presente proceso de selección a mipymes, para la entidad

PARQUES NACIONALES NATURALES - CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-NC-001-2022.

RESPUESTA:

Parques Nacionales ratifica que teniendo en cuenta que el contrato de intermediación de seguros no genera erogación alguna para la entidad pero si para aseguradora adjudicataria del proceso de seguros, en consecuencia, se tomará como valor de referencia del contrato, el valor del programa de seguros el cual asciende a la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. ($9.125.000.000), por tanto, este valor es superior a los USD$ 125.000 en consecuencia el proceso no es susceptible de ser limitado a Mipymes.

FIS

CALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FGN-NC-CM-0003-2023

3.16 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de contratación no es susceptible de limitarlo a MIPYMES en razón a que si bien no tiene cuantía o valor, la entidad aclara que la proyección del programa de seguros hasta el 31 de julio de 2023, el cual será contratado mediante la gestión y asesoría por parte del intermediario de seguros que resulte adjudicatarios dentro del presente proceso de selección, se estima en **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($149.498.218.366)** valor que es superior al umbral establecido para convocatorias limitadas a MIPYMES para la vigencia 2023 por $457.297.264, motivo por el cual el presente proceso no se limita a la participación de mipymes nacionales..

De igual forma, en caso de no ser suficiente lo anterior debe tenerse presente que Colombia Compra Eficiente ya se ha manifestado sobre la remuneración que recibe el intermediario de seguros, indicando que "*es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere*" , y en ese sentido podría constituir una eventual omisión el que La Entidad registre en SECOP II un valor 0 para el contrato de intermediación de seguros a adjudicar, cuando lo claro es que aunque directamente no se paguen las comisiones a erogar por parte del intermediario, lo cierto es que para Colombia Compra Eficiente sí existe un valor a otorgar a este tipo de contratos: Valor que a la postre impediría bajo cualquier circunstancia la posibilidad de limitar a MIPYME el presente proceso de selección y de contera impedir de forma ilegítima la participación a la mayoría de corredores de seguros en el país, que también pueden ofertar sus servicios a la entidad, que no se encuentran inhabilitados para ello, y que cuentan con las capacidades que se están requiriendo en el proceso.

Por las anteriores consideraciones, muy respetuosamente solicitamos eliminar la posibilidad de limitar el presente proceso a Mipymes, permitiendo así la participación plural de los principales Corredores de Seguros a nivel nacional catalogados NO MIPYME, entre ellos WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, CORRECOL S.A., ITAU CORREDOR DE SEGUROS S.A. y ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – NUMERAL 4.4.

- Agradecemos precisar que estas obligaciones (incluyendo las relativas a revisión de pólizas y documentación que provenga de compañías aseguradoras, gestión de siniestros, entre otras) solo se predicarán respecto de las pólizas intermediadas y colocadas por asesoría y gestión del intermediario de seguros adjudicatario dentro del proceso de selección.
 Lo anterior, en la medida que por regla general el intermediario de seguros que coloca la póliza se hace cargo de su revisión y de las reclamaciones que lleguen a afectarla durante su vigencia.

- Por favor precisar dentro de las obligaciones que el corredor no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no ha intermediado directamente, dado que la misma corresponde a una obligación del intermediario que emitió dicho seguro.

- Frente a las obligaciones de siniestros, precisar que el corredor adjudicatario no gestionará ningún tipo de siniestro de pólizas no intermediadas directamente por la compañía.

- Así mismo, precisar que los siniestros de pólizas no intermediadas por nosotros no pueden ser atendidos por el corredor adjudicatario del presente proceso, es una obligación del corredor que intermedio dichos seguros.

- En lo pertinente a “conceptos” y “asesoría jurídica” solicitamos se precise que aquellos que tengan que ver con temas jurídicos en seguros, el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documento realizados por una compañía experta en seguros y serán previamente revisada por los asesores jurídicos internos de le Entidad.
 Lo anterior en razón a que el objeto social de los Corredores de Seguros “exclusivo y excluyente” no tenemos autorizado la asesoría jurídica, los Corredores de Seguros no se dedica a la prestación de Asesoría Legal.

- Se solicita el retiro de la obligación específica “*Sugerir los términos, condiciones, coberturas y posibles valores a asegurar dentro del programa de seguros del Instituto cuando la Entidad determine dicha función*”, debido a que la información relativa a la totalidad de activos e intereses a asegurar reside en custodia de La Entidad, así como también debe tenerse en cuenta que la obligación de declarar el estado del riesgo asegurado le corresponde a la parte asegurada dentro del contrato de seguro, en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio.

- Se solicita aclarar en la obligación “*Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o cualquier índole derivada del programa de seguros*”, que el acompañamiento de la compañía adjudicataria no se extenderá al apoderamiento judicial, debido a que este no es el objeto social de ninguna de las empresas de intermediación de seguros, sean agentes, agencias o corredores.

4. CERTIFICADO DE IDONEIDAD – NUMERAL 6.2.19 (PÁGINA 18)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1347 del Código de Comercio y el numeral 1 del artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es procedente que la Entidad ajuste dicho requisito suprimiendo la posibilidad de participación de Agencias de Seguros - Personas Naturales, como una de las personas que podrán participar en el presente proceso de selección.

En concordancia con la naturaleza Jurídica de los agentes o agencias de seguros, se encuentra que, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio, se podría concluir la siguiente clasificación de los intermediarios de Seguros que operan en el mercado Asegurador:

Corredores de Seguros: Empresas constituidas bajo la modalidad de Sociedades anónimas, Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con exigencias mínimas de funcionamiento e infraestructura propia, dedicadas exclusivamente a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediario de Seguros. **El Corredor de Seguros se caracteriza por su conocimiento especializado en las diversas prácticas empresariales y perfiles de clientes acorde con sus actividades cotidianas, buscando generar alternativas de mitigación de riesgos. Desde el punto de vista de responsabilidad civil profesional, el corredor de Seguros responde de manera directa a sus clientes, por los errores u omisiones en que incurra, así como de manera administrativa a la Superintendencia Financiera de Colombia en razón al régimen que le aplica. Dada la infraestructura que ostentan los corredores de Seguros, estos proveen asistencia a sus clientes en relación con atención de siniestros, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas entre otras actividades.**

Agencias: Por su parte, las Agencias de Seguros, son sociedades que operan bajo la forma societaria de Sociedades de responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita Simple o Sociedades Colectivas, que promueven la celebración de los contratos de seguro y la renovación de los mismos, **representando a una o a varias Compañías de Seguro en un determinado Territorio, desarrollando las siguientes actividades: Recaudo de primas de Seguro, Inspección de Riesgos, intervención en salvamentos.** Anteriormente se hablaba de la Agencia de Seguros asimilada al Corredor de Seguros. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 964 de 2005, tal y como lo ratifica la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Concepto 2013043041-001 del 3 de julio de 2013, se podría presumir a cerca de la derogatoria tácita de esta figura. No obstante, llama la atención que esta figura nuevamente es incorporada al articulado del Decreto 2555 de 2010

Los agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización: Son personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización; pueden ser dependientes o independientes según hayan celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o una sociedad de capitalización, o su dedicación a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, se realice sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil.

Conforme a lo anterior, se puede determinar que la diferencia entre Corredores y Agentes y Agencias de seguros es radical, mientras que los agentes y agencias son representantes de compañías de seguros o de capitalización y los Corredores de Seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas ante la Superintendencia Financiera que operan en forma independiente de las Compañías de Seguros, con una organización sólida y confiable, sin ninguna sujeción laboral o comercial, destacándose que dicha independencia es la que requiere la Entidad para que maneje

el programa de seguros de la ENTIDAD, la cual coincide con la calidad de proponentes que se buscan en el presente proceso de contratación.

Si bien el artículo 5 del Decreto 663 de 1993 que actualizo el Estatuto Orgánico Financiero dispone que son Intermediarios de Seguros, las sociedades corredoras de seguros, las agencias de seguros y los agentes colocadores de seguros son intermediarios de seguros, existen importantes diferencias regulatorias en cuanto a su naturaleza jurídica, su organización, el procedimiento para su constitución, su capital, control y vigilancia, para la ENTIDAD, estas diferencias justifican se considere que para el manejo del Programa de Seguros de la Entidad y por ser un proceso de gran responsabilidad por la variedad de ramos, el valor de los activos, de personas y el valor económico que representa en la erogación indirecta que se paga por el porcentaje en el programa de seguros, se debe determinar que sólo se podrán presentar personas jurídicas autorizadas como Corredores de Seguros por ser una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera y por mantener independencia con las Aseguradoras.

Adicionalmente, es importante destacar que el objeto y obligaciones a cargo del contratista dentro del proceso de selección, no sólo involucra la labor del ofrecimiento de seguros y la promoción, celebración y renovación de los mismos en el marco del concepto definido en el artículo 1347 del Código de Comercio, sino que se requiere además la asesoría jurídica y técnica en el manejo integral de seguros, que incluye entre otras, evaluar y hacer un diagnóstico del actual programa de seguros, realizar el estudio de coberturas y condiciones, elaborar y presentar el programa de prevención y control de pérdidas que aplican respecto a las pólizas que contrata la Entidad, prestar asesoría en la evaluación y análisis de riesgos diseñando un programa de administración para este efecto y elaborar manuales de procedimientos de riesgos, prestar asesoría jurídica, técnica y económica participar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección del Programa de Seguros de la ENTIDAD, tales como preparación y estructuración de los estudios de mercado, estudios previos, proyecto de pliegos, pliegos de condiciones. 4 Sentencia C 1125-08 Corte Constitucional.

Complemento de lo anterior, los Corredores de Seguros responden de manera directa a sus clientes, por sus errores u omisiones en que incurra, así como de manera administrativa a la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón al régimen que le aplica y que dada la infraestructura que ostentan, éstos proveen asistencia a sus clientes en relación con la atención de clientes, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas entre otras actividades.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad no permitir la posibilidad de participación de las agencias y agentes de seguros en esta convocatoria, debido a que su naturaleza no abarca el alcance del presente concurso de méritos y el certificado de la agencia no se equipara con el certificado de la Superintendencia Financiera.

5. PERSONAL MÍNIMO DE TRABAJO – NUMERAL 6.3.3., PERSONAL EVALUABLE – NUMERAL 7.4. PÁGINAS 21 Y 28

- **Director:** Teniendo en cuenta que la gran mayoría del talento humano al servicio de las compañías de intermediación de seguros ha tenido su carrera en empresas de seguros, o de clientes con un departamento de contratación de seguros como pueden ser municipios, departamentos o sociedades de economía mixta como Ecopetrol o EPM, respetuosamente se solicita aclarar que los puntos otorgados por experiencia adicional **también se otorgarán** por la experiencia que el perfil logre demostrar en general en el sector seguros.

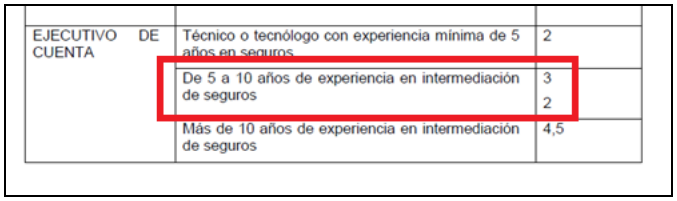
- **Abogado:** Respetuosamente se solicita que para efectos de acreditación de puntos se permita que el abogado del proceso pueda contar con posgrado consistente en maestría en derecho de seguros, derecho administrativo, administración, contratación estatal, o riesgos en general.
 Lo anterior, en la medida que más que contradecir la directriz planteada en el pliego de condiciones podría ampliar la oferta e incluso permitir mejores formaciones respecto de las personas asignadas al servicio de La Entidad.

- **Dedicación del equipo de trabajo:** Por favor confirmar que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor y no desde el Instituto.

- Respetuosamente se solicita que para todos los perfiles requeridos se debe acreditar tanto con diploma como con tarjetas profesionales que los habilitan legalmente para el ejercicio de su profesión en Colombia.

- **Representante Legal integrante del Equipo de Trabajo:** Atentamente solicitamos que SÍ se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles por definición cuentan con la disponibilidad para poder atender las obligaciones asignadas en sus respectivas oficinas lideradas.

- Respetuosamente se solicita aclarar el puntaje que se otorgará al ejecutivo de cuenta que cuente con experiencia entre 5 a 10 años, debido a que en la celda correspondiente al puntaje se ingresaron dos valores.



EJECUTIVO DE CUENTA	Técnico o tecnólogo con experiencia mínima de 5 años en seguros	2
	De 5 a 10 años de experiencia en intermediación de seguros	3 2
	Más de 10 años de experiencia en intermediación de seguros	4,5

- Respetuosamente se solicita aclarar el puntaje que se otorgará para aquellos perfiles que cumplan con el máximo de experiencia a acreditar, debido a que si se suman los puntos por estos valores no se reúnen aritméticamente los 38,50 puntos referidos en la tabla de criterios de evaluación para el factor "*Experiencia equipo de trabajo"*.

6. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL CONSULTOR

Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones para el cargo a remplazar más NO con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente.

Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

Y es así como debemos manifestar que los cambios de personal no solamente obedecen a fuerzas mayores, existen otros casos como la renuncia del trabajador, la muerte del mismo, que según la norma no son fuerzas mayores, por lo cual solicitamos se incluya los cambios de personar también por casos fortuitos, hechos de un tercero y demás hechos que imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras.

MarshMcLennan

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – NUMERAL V

Pese a que el contrato de corretaje de seguros no tiene costo para La Entidad, respetuosamente se solicita informar el presupuesto oficial o asignado en el Plan Anual de Adquisiciones para la contratación de su plan de seguros durante el año 2025, con el fin de que los proponentes interesados puedan estructurar sus presupuestos anualizados para la presentación de ofertas dentro del proceso de selección de la referencia.

8. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL (NUMERALES 6.4 Y SIGUIENTES)

Solicitamos respetuosamente ajustar el rango que determina las capacidades habilitantes de carácter financiero y organizacional de los proponentes, que destacamos a continuación:

- Índice de Liquidez, **igual o superior a 1,85 (por favor ajustarlo a igual o superior a 1,50).**
- Rentabilidad del Patrimonio o Capital (ROE), **menor o igual a 0,04 (por favor ajustarlo a igual o superior a 0,04, debido a que el objetivo de los indicadores de orden organizacional es que participen las empresas con MAYOR índice de rentabilidad y no al contrario, como quizá por error se digitó en el proyecto de pliego de condiciones).**

Esta formal petición la hacemos conocedores del mercado de la intermediación a nivel nacional, toda vez que en la actualidad los principales corredores de seguros que usualmente participamos en este tipo de procesos, contamos con un índice de endeudamiento superior al exigido en el pliego de condiciones, sin querer ello significar que nuestra actividad – debidamente vigilada y controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia,–no acredite el suficiente respaldo financiero para responder por las obligaciones propias de los contratos suscritos con las Entidades Estatales; de hecho, como corredores de seguros de las principales entidades del sector público y privado, en el pasado hemos contado con un nivel de liquidez inferior al que se está solicitando.

Lo anteriormente expuesto pudo ser verificado por el comité estructurador al elaborar el estudio de mercado para establecer los indicadores financieros habilitantes, en donde el Instituto debió verificar el Registro Único de Proponentes (RUP) por medio del portal del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, de los intermediarios de seguros con los que puede adquirir la prestación del servicio, y de esta manera consultar la información financiera correspondiente a empresas que conforman el sector, tomando como referencia distintas firmas de corretaje de seguros que se presentaron a procesos de selección adelantados en el pasado por diversas Entidades estatales.

Estamos seguros de que esta propuesta no desmejora las condiciones actuales establecidas en el presente proceso de selección; por el contrario, permitirá la participación y pluralidad de oferentes que contamos con amplia experiencia en el manejo de programas de seguros de similares e iguales características al del Instituto.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN – EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS (NUMERAL VII – 7.1.)

Teniendo en cuenta la importancia del programa de seguros de la, resulta fundamental que la Entidad cuente con un intermediario de seguros con amplia experticia en la administración de programas de seguros con la idoneidad necesaria para la administración y atención del programa

de seguros, por lo tanto, sugerimos incrementar las bandas para asignación de puntajes otorgando 20 puntos a programas de seguros que superen los mil millones ($1.000.000.000) hasta los diez mil millones ($10.000.000.000) en primas anuales, y se aplique la regla de tres a los proponentes que presenten certificaciones que acrediten primas por valor inferior.

Con lo anterior permitirá a la Entidad verificar y evaluar la verdadera experiencia y calidad que los intermediarios de seguros deben ostentar en el manejo de programas de seguros de iguales o similares características de las de La Entidad accediendo a la calificación de ofertas de posibles oferentes quienes no cuentan con el conocimiento técnico ajustado a las particularidades y necesidades de la Entidad.

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN – EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR VALOR MAYOR (NUMERAL VII – 7.2.)

Teniendo en cuenta que la experiencia en atención de siniestros es un factor de experiencia transversal en la consultoría requerida, y que no se mide en función del contratista o de las primas **sino en función del valor de los activos** cuyo riesgo se traslada a la compañía aseguradora de donde se verifica que el monto indemnizado efectivamente traduzca una correcta gestión de colocación de pólizas, solicitamos incrementar los montos exigidos de la siguiente manera:

a. Hasta dos certificaciones cuya sumatoria del valor indemnizado sea igual o superior a $5.000.000.000 = 5 puntos
b. Hasta dos certificaciones cuya sumatoria del valor indemnizado sea igual o superior a $10.000.000.000 = 10 puntos
c. Hasta dos certificaciones cuya sumatoria del valor indemnizado sea igual o superior a $20.000.000.000 = 20 puntos

De igual forma, en caso de consorcios o uniones temporales, respetuosamente se solicita que cualquiera de los miembros pueda cumplir con la totalidad de lo exigido en el criterio para obtener la totalidad del puntaje asignado en el pliego de condiciones.

11. GARANTÍAS POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Solicitamos disminuir los valores amparo de cumplimiento, salarios y prestaciones, así como el de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento al 10%.

Lo anterior encuentra su fundamento en que el estado de riesgo del contrato para este objeto es bastante bajo y no es común ver incumplimientos o procesos sancionatorios en este tipo de mercados.

12. PÁGINA 58 CLÁUSULA PENA PECUNIARIA Y MULTAS

Solicitamos eliminar la cláusula penal y de multas de cualquier minuta en razón a que: (i) se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad (ii) que en un eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341 máxime cuando el contrato de corretaje de seguros resultante no causa pago o erogación alguna para la Entidad y (iii) en el

eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

13.OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES – CAPÍTULO IV

Teniendo en cuenta que una mala colocación por parte del intermediario adjudicatario, podría llevar no solo a la responsabilidad fiscal del ordenador del gasto de la contratación del programa de seguros de la Entidad, sino también su responsabilidad disciplinaria, respetuosamente se solicita incluir como requisito para la presentación de oferta, el que el proponente (o cada uno de los miembros del proponente plural) cuente con una póliza de responsabilidad civil profesional con al menos 20.000 millones de pesos de amparo básico, sin deducible, para que pueda responder de manera suficiente ante las contingencias derivadas de sus errores u omisiones.

EXPERIENCIA EN ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En razón de la importancia y alcance de la actividad de La Entidad, acorde a la naturaleza legal de la entidad Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de contratación pública, se exija acreditar cuatro (4) asesorías en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la Entidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a $180.000.000 cada uno en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, y que en sumatoria de las mismas se acrediten los montos dispuestos por la entidad en la tabla de puntuación.

Lo anterior en razón a que resulta de gran importancia no solo el monto de la declaratoria del incumplimiento asesorado sino también el número de asesorías dadas por el corredor en este tema, con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario.

EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER

Dada las circunstancias de ciberataque que se presentó en días pasados y en el cual se han visto afectadas algunas entidades del estado del orden nacional y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante dada la información que maneja La Entidad analizar inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros, así como solicitar experiencia en el manejo de este tipo de pólizas, para lo cual nos permitimos sugerir:

Opción No.1: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de $1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas.

Opción No. 2: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo $20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas.

Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular.

CAPITAL DE TRABAJO E INGRESOS POR COMISIONES

Con el ánimo de coadyuvar a la Entidad en el desarrollo del proceso que garantice la escogencia de un corredor de seguros idóneo para prestar el servicio especializado requerido, respetuosamente sugerimos se exija a los proponentes un capital de trabajo de mínimo $15.000.000.0000 e ingresos por comisiones de mínimo $20.000.000.000, los cuales en caso de uniones temporales debe ser acreditado por cada uno de sus miembros.

Lo anterior teniendo en cuenta que, tanto los ingresos como el capital de trabajo de las sociedades corredoras de seguros, representan los recursos indispensables para su operación, y son herramientas importantes para el análisis de un contratista, ya que tienen una relación muy estrecha con las operaciones diarias del negocio. En este sentido exigir un valor importante para este indicador permite verificar el capital con que realmente cuentan los proponentes para operar, esto es para cumplir con sus obligaciones no solo frente a La Entidad sino a los demás contratos que tenga en ejecución.

14.INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

15.MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

1. Información Suministrada. LA ENTIDAD entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, **LA ENTIDAD** se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

2. Deber del EL CLIENTE. LA ENTIDAD conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

3. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, **LA ENTIDAD** se compromete a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

4. Manejo Proveedores. LA ENTIDAD entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por Delima Marsh de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **LA ENTIDAD** considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que, **LA ENTIDAD** considera aceptable Delima Marsh de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **EL CLIENTE**, en ausencia de instrucciones contrarias.

5. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público**.** En consecuencia, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presenta cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

6. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de **EL CLIENTE**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

7. Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o

proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

8 Uso de información del cliente: Delima Marsh S.A. puede compartir con posibles aseguradoras información sobre sus próximas renovaciones de seguros a fin de ayudar a las aseguradoras a identificar oportunidades para competir por el riesgo. Delima Marsh S.A. comparte la información como parte de su oferta de servicios de consultoría para aseguradoras, la cual está diseñada para ayudar a las aseguradoras a expandir sus propias ofertas de seguros y crear soluciones superiores para los clientes de Marsh. Para obtener más información, por favor visite nuestra página web https://www.marsh.com/co/home.html

Análisis de Datos: Delima Marsh puede incluir, de manera no identificable o agregada, información dLA ENTIDAD para realizar análisis comparativos (benchmarking), modelado, ofertas de análisis de datos y de seguros.

En algunas ocasiones y dependiendo del tipo de Servicio prestado, Delima Marsh emplea los datos proporcionados por los Clientes para crear bases de datos que permiten analizar las tendencias del mercado, y que pretenden mejorar la prestación de los servicios. Delima Marsh no pagará valor alguno al Cliente por incluir su información en las bases de datos. Delima Marsh se encargará de crear las bases de datos de forma tal, que la presentación de la información no permita la revelación de la identidad del Cliente, ni de su respectiva información. Del mismo modo, LA ENTIDAD acepta que su nombre aparezca en la lista de compañías participantes, o de clientes de Delima Marsh para los reportes que contengan o hagan referencia a las bases de datos.

9. Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

10. Causa Extraña. Delima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles

11. Declaraciones y Garantías: Las Partes declaran y garantizan que, en conexión con las actividades que desarrollan, así como sus propietarios, directivos, empleados y agentes cumplirán con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables a su actividad social y en especial con aquellas regulaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de activos. Así mismo las Partes declaran que conocen la *"Foreign Corrupt Practices Act"* disponible en https://www.sec.gov/enforcement/foreign-corrupt-practices-act de los Estados Unidos y la *"Bribery Act"* del Reino Unido disponible en https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents

Las Partes se obligan a actuar en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad según los manuales de ética y conducta de cada una de ellas, y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus propietarios, directivos, empleados y agentes

De la misma forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, si así lo exige la legislación aplicable, cualquier acto o conducta ilícita o

corrupta de la que tuviera conocimiento y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso en que cualquiera de las Partes incumpla de manera demostrable cualquiera de los compromisos o declaraciones anteriormente establecidos, la Parte cumplida podrá dar por terminada la relación comercial de manera inmediata previa notificación por escrito, sin perjuicio del cumplimento de las obligaciones dinerarias pendientes. Así mismo, las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la Parte cumplida, frente y contra cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, coste o daño que surja o esté relacionado con tal inobservancia, incumplimiento o circunstancia.

1. En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1
"Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo

Objetivo
Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
II. Alcance del Servicio.
III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo
La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que LA ENTIDAD requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación
El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si LA ENTIDAD considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud dLA ENTIDAD y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.
Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo
LA ENTIDAD deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

LA ENTIDAD deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

LA ENTIDAD garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), LA ENTIDAD deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempañará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que LA ENTIDAD no efectué lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, LA ENTIDAD deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo
Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguineidad
Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para él cliente. Así mismo está restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores
Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad
Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A.y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades
La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los

funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

LA ENTIDAD mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera
La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por LA ENTIDAD o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros
La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por LA ENTIDAD y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando LA ENTIDAD solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros
En los eventos en los cuales LA ENTIDAD negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por LA ENTIDAD (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, LA ENTIDAD deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

LA ENTIDAD deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa dLA ENTIDAD podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure.

Cuando LA ENTIDAD proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

LA ENTIDAD debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que LA ENTIDAD tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorias que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual LA ENTIDAD permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

LA ENTIDAD deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por LA ENTIDAD serán a cargo de éste. LA ENTIDAD deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por LA ENTIDAD de

manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último él único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.
En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que LA ENTIDAD considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, LA ENTIDAD no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por LA ENTIDAD deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

LA ENTIDAD deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones dLA ENTIDAD no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure a más tardar

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta."

16.CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Cordialmente,

GABRIEL PABÓN CABALLERO
Director Técnico

BancaSeguros
ASESORES LTDA
NIT:900 363 094 - 4

Bucaramanga, 03 de marzo del 2025

Señores
INDERBU
Ciudad.

Ref. CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-001-2025.

BANCASEGUROS ASESORES LTDA, como sociedad interesada en participar en el Concurso de Méritos de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el objeto de que puedan ser analizadas y tenidas en cuenta brindando la respuesta pertinente:

1. **1.11 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES**

De manera atenta nos permitimos solicitar a la administración que limite a Mipyme regional este proceso, es claro algunos corredores de seguros que intermedian en Colombia, han solicitado a las entidades no limitar a mi pymes los procesos de selección citando, una suerte ***"jurisprudencia",*** basada en lo que otras entidades del nivel nacional hacen, sin embargo la norma es clara y establece: El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, contempla la limitación de la contratación pública a MiPymes, en los siguientes eventos, a saber:

> ***"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.*** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.* (Subraya nuestra)
>
> *Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.*
>
> *En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.*

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.* (Subraya nuestra)

PARÁGRAFO 2o. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

PARÁGRAFO 3o. *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."*

El citado artículo fue reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, que señala:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme*. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* (Subraya nuestra)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la

expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

Norma que claramente señala que la limitación de la contratación a Mipyme se realizara, entre otras, cuando el ***valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de Estados Unidos de América ($125.000)***

En el caso que nos ocupa, el valor del proceso de contratación para el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU es CERO PESOS MCTE ($0 MCTE), lo cual, sin mayor esfuerzo, permite concluir que CERO ($0) es menor a CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES ($125.000)

Y es que en virtud del artículo 27 del Código Civil, la norma es clara y por lo tanto no puede esta Entidad alejarse de su tenor literal:

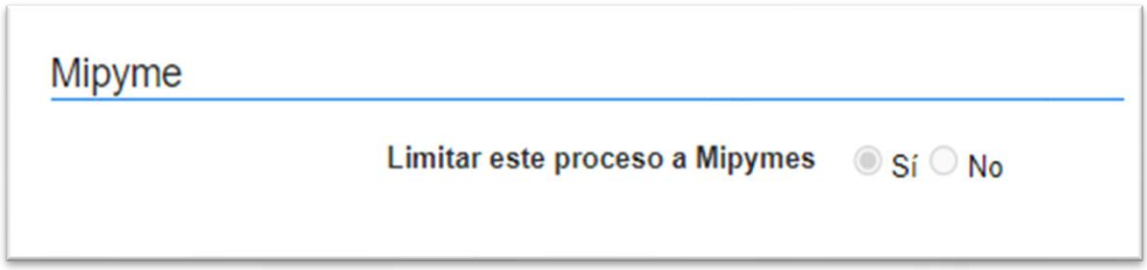
***"ARTÍCULO 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu."*

Ahora bien, las decisiones adoptadas por otras entidades oficiales y que fundamentan la observación, no son de recibo ya que las mismas no tienen efecto vinculante alguno ni mucho menos pueden soslayar la autonomía e independencia de esta Entidad, máxime cuando las mismas no atienden al tenor literal de las leyes ya mencionadas.

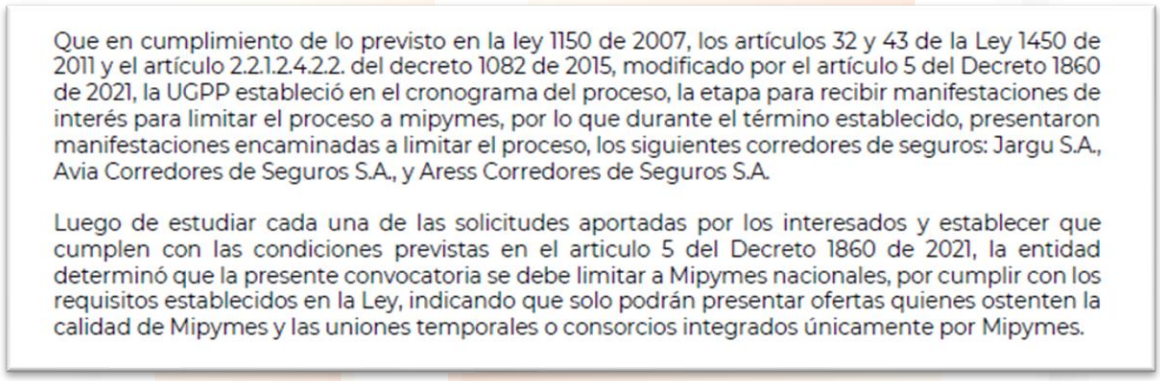
Finalmente, es necesario advertir que, conforme los términos del Decreto 1860 de 2021, reglamentario del artículo 34 de la Ley 2060 de 2020, la limitación a Mipyme no es facultativa de esta ni de ninguna entidad, pues cuando se den los presupuestos de Ley, la limitación es obligatoria.

Con base en lo anterior, Entidades que recientemente han abierto este tipo de procesos, y han limitado el mismo a Pymes, entre ellas podemos mencionar**,**

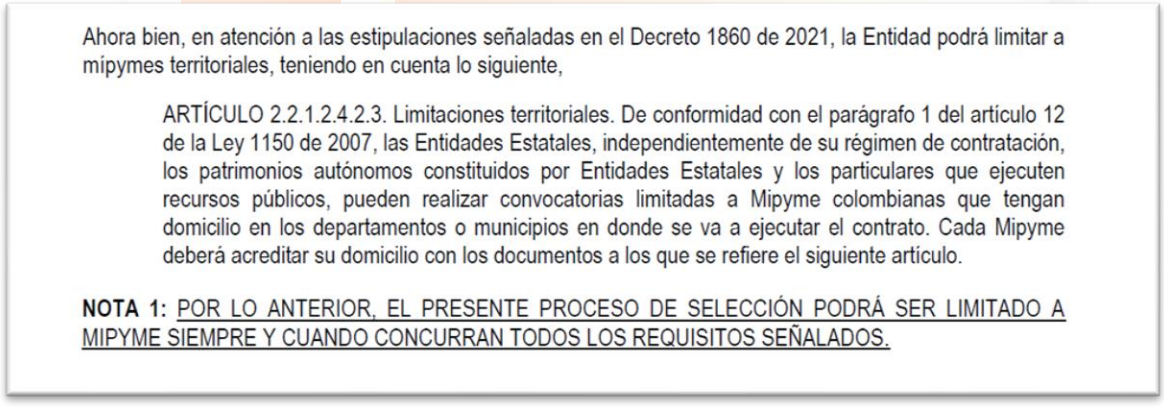
CLUB MILITAR



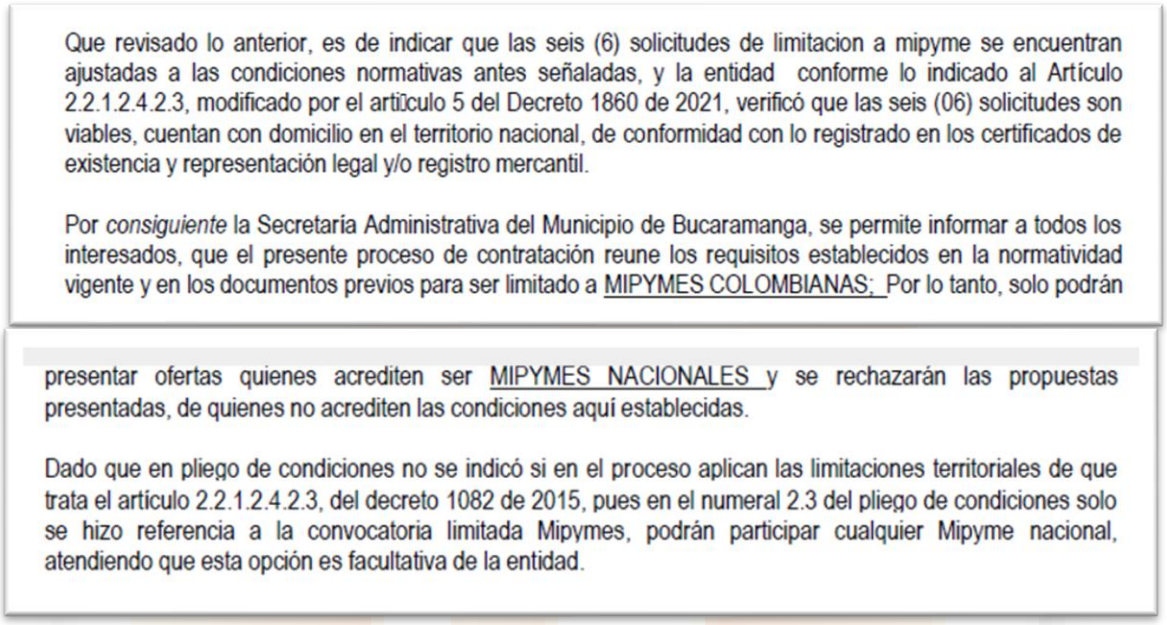
LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL



ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



ALCALDIA DE BUCARAMANGA



Que revisado lo anterior, es de indicar que las seis (6) solicitudes de limitacion a mipyme se encuentran ajustadas a las condiciones normativas antes señaladas, y la entidad conforme lo indicado al Artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, verificó que las seis (06) solicitudes son viables, cuentan con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal y/o registro mercantil.

Por *consiguiente* la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, se permite informar a todos los interesados, que el presente proceso de contratación reune los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los documentos previos para ser limitado a MIPYMES COLOMBIANAS; Por lo tanto, solo podrán presentar ofertas quienes acrediten ser MIPYMES NACIONALES y se rechazarán las propuestas presentadas, de quienes no acrediten las condiciones aquí establecidas.

Dado que en pliego de condiciones no se indicó si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3, del decreto 1082 de 2015, pues en el numeral 2.3 del pliego de condiciones solo se hizo referencia a la convocatoria limitada Mipymes, podrán participar cualquier Mipyme nacional, atendiendo que esta opción es facultativa de la entidad.

Por lo expuesto, le solicito respetuosamente a la entidad que establezca la limitación a mi pyme, si se cumplen los presupuestos legales aquí expuestos.

2. **4.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC**

- Sobre este particular nos permitimos solicitar la habilitación la acreditación de experiencia mediante uno o alguno de los códigos 84 13 15 00 y/o 84 13 16 00, y además eliminar la acreditación de la codificación del 80 10 15 00, para la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva de la propuesta más favorable.

 Agradecemos a la entidad estimar y atender el requerimiento bajo lo dispuesto en la sentencia relacionada:

 Sentencia c-713, 2009 corte constitucional

 En esta última se indica “la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, *se plasma en el derecho a la libre concurrencia y oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tenga la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.*

 La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. *Consecuencia de este principio es el deber de*

abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los

pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentre autorizadas por la constitución y la ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene le estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal".

Es improcedente la habilitación que incluya los códigos **UNSPSC 80101500**: Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa, por ser un requisito subjetivo que debe eliminarse del actual proceso, si no se acepta esta observación se evidencia el direccionamiento de este proceso para favorecer indebidamente a un oferente especifico.

3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES

- En lo que respecta la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES**, se solicita a la entidad incluir en los requisitos habilitantes, dicha póliza con un valor asegurado de mínimo de $1.000.000.000.

 Lo anterior en razón a que este valor es suficiente para cubrir los riesgos relacionados con este proceso, la entidad deberá solicitar que la mencionada póliza se suscriba sin deducible para entidades estales.

4. 6.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

6.3.1 EXPERIENCIA GENERAL

- Las certificaciones reconocidas por este requisito corresponden a contratos con entidades públicas y/o privadas, favor confirmar.
- El término "al menos dos (2) contratos" significa que se podrá presentar un (1) único certificado para satisfacer el requisito, favor aclarar
- Se solicita a la entidad aclarar la cuantía mínima que se deben presentar en este requisito o aclarar si se acredita cualitativamente, o si por el contrario con las dos calificaciones.
- Las certificaciones establecidas como requisito de puntos deberán estar registradas en el RUP y podrán adoptar cualquier código UNSPSC 84131500 o 84131600. Por favor aclarar.

- Solicitamos se aclare que para efectos de evaluación la entidad aceptará certificados que acrediten primas pagadas, primas canceladas, primas totales o primas facturadas, etc., siendo las razones expuestas anteriormente que las entidades utilizan diferentes expresiones para acreditar el pago de las pólizas.

3.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

- Las certificaciones reconocidas por este requisito corresponden a contratos con entidades públicas y/o privadas, favor confirmar.
- Se solicita a la entidad aclarar el valor del presupuesto que se debe acreditar en este requisito.
- Solicitamos se aclare que para efectos de evaluación la entidad aceptará certificados que acrediten primas pagadas, primas canceladas, primas totales o primas facturadas, etc., siendo las razones expuestas anteriormente que las entidades utilizan diferentes expresiones para acreditar el pago de las pólizas.
- Las certificaciones establecidas como requisito de puntos deberán estar registradas en el RUP y podrán adoptar cualquier código UNSPSC 84131500 o 84131600. Por favor aclarar.

5. 6.4 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

- Para garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos aclaración sobre este particular, si el indicador se evalúa mayor o igual, dado que el proyecto de pliegos no es claro, si no es así solicitamos a la entidad que el indicador razón de la cobertura de intereses se modifique a mayor o igual a **10,67 o INDETERMINADO**, suficiente para cubrir las obligaciones del intermediario interesado en este proceso.

Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	INDICADORES A SOLICITAR
Liquidez	Mayor o igual a 1.85
Endeudamiento	Menor o igual a 67%
Cobertura de Intereses	0 o indeterminado

Los indicadores financieros requeridos fueron tomados en base al estudio del sector.

- ***La capacidad organizacional*** es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

 La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor

probabilidad de Riesgo a medida que su valor aumenta, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe establecer un mínimo. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[30]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos de manera atenta que el indicador Rentabilidad del Patrimonio o capital (ROE), se modifique **a mayor o igual a 0,2**, el cual es suficiente para cubrir las obligaciones del intermediario interesado en este proceso.

INDICADORES	REQUERIDOS
Rentabilidad del Activo (ROA)	Mayor o igual a 0.07
Rentabilidad del Patrimonio o capital (ROE)	Menor o igual a 0.04

6. VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION

7.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

- Se solicita a la entidad aclarar la **NOTA 2** del presente requisito dado que no es clara en termino de acreditación en cuando se solicita que sean 4 contratos y/o certificaciones las cuales se deben presentar.

NOTA 2: El máximo puntaje lo obtendrá el proponente que acredite las dos (2) certificaciones con el lleno de los requisitos antes descritos, los demás se calificaran mediante regla de tres simple.

7.2 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS

- Se solicita a la entidad que se permita acreditar la sumatoria de los siniestros en *Responsabilidad Civil Servidores Públicos* en la certificación firmada por la entidad contratante (asegurado), adicionalmente se solicita aclarar que la precitada experiencia debe ser en servidores públicos y/o manejo sector oficial ya que las compañías tipifican las pólizas de manera diferente

> NOTA 1: Se requiere que como mínimo una de las certificaciones de siniestros sea en Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que su valor indemnizado sea igual o superior a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS $300.000.000 y el contrato se encuentre registrado en el RUP.

- De manera atenta nos permitimos solicitar a la entidad eliminar la **NOTA 2** del presente numeral dado que el finiquito es un documento confidencial entre el cliente y la compañía aseguradora, por tanto, hacerlo público en la plataforma SECOP II violaría la confidencialidad que caracteriza este tipo de procesos, se sugiere a la entidad aceptar la certificación firmada por el cliente que contiene la misma información y que esta diseñada para hacerla pública en el marco de estos procesos, ya que el finiquito incluye datos sensibles como el nombre completo del beneficiario del pago, el numero de la cedula y el tipo de delito endilgado al asegurado, que en muchos casos es inocente de la acusación que se le hace y pondría en juego su reputación personal y por tanto no puede publicarse esta información.

> NOTA 2: La experiencia en siniestros puede ser demostrada con el finiquito de indemnización debidamente firmado por las partes, o por certificación expedida por la o las aseguradoras que indemnizaron a la entidad, siempre y cuando la vigencia técnica de la póliza afectada concuerde con el contrato de intermediación y este esté registrado en el RUP.

- Según el *MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN* acápite **2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA**, "La experiencia de los oferentes plurales debe ser proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes en el consorcio o unión temporal. Sin perjuicio del carácter personal de la experiencia, entre los integrantes del oferente plural la experiencia se puede compartir, sin que implique que la experiencia compartida con alguna de las partes se entienda como propia. Dentro del procedimiento contractual se reflejará que uno de los integrantes del proponente plural comparte la experiencia de otra. Esto es claro en el caso de las figuras asociativas donde se verificará en el documento privado de constitución"

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Teniendo en cuenta lo anterior y según el ***ARTÍCULO 6 LEY 80 DE 1993.- De la Capacidad para Contratar.*** Se solicita de manera atenta a la entidad justificar la razón mediante la cual o bajo que norma fue establecido el requisito "Aquí no se tomará el valor de acuerdo con la participación porcentual del proponente en el Consorcio o la Unión Temporal." Y "Para consorcios o uniones temporales, cada uno de los proponentes debe cumplir con el requisito", Se solicita aclarar por qué no se puede presentar la experiencia como modelos asociativos como valida, pareciera que la entidad quiere direccionar el proceso para un oferente especifico y proscribir la participación de oferentes que cuentan con la experiencia razonable para realizar manejar el programa de seguros de la entidad, por lo anterior le solicito de manera respetuosa eliminar la mencionada nota o justificar legalmente la permanencia de la misma en el pliego.

7.4 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

- Sobre el **DIRECTOR** solicitamos disminuir los años de experiencia ya que es discriminatorio para los oferentes menores de 50 años, por lo que se solicita reducir 15 años de experiencia y privilegiar otra especialización en derecho, con el fin de establecer un requisito real de diferenciación por estudios y no sesgando el proceso para un oferente especifico, ya que en el estudio del sector no se evidencia la razón por la cual no se permite la participación de miembros del equipo de menos de 50 años de experiencia es decir mayor a 70 años de edad.

Equipo de trabajo requerido	Requisitos adicionales del equipo de trabajo	Puntaje máximo
DIRECTOR	Profesional en carreras administrativas como Administración de empresas y afines, ingeniería industrial y afines, Derecho, Contaduría pública, con experiencia profesional mínima de diez (10) años contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico o de la expedición de su tarjeta profesional (Artículo 229 de Decreto 019 de 2012)	2
	Formación adicional con título de Posgrado en la modalidad de Especialización en Seguros y/o Gerencia de Riesgos y/o, Contratación Estatal y/o Derecho Público y/o Derecho Administrativo. Con mínimo 5 años de experiencia contada a partir de la obtención del título de post grado.	2
	De 10 a 25 años de experiencia adicional en intermediación de seguros	3
	Más de 25 años de experiencia específica en intermediación de seguros.	11

- Se solicita a la entidad aclarar el puntaje para acreditar la experiencia en intermediación en seguros del EJECUTIVO DE CUENTA.

EJECUTIVO DE CUENTA	Técnico o tecnólogo con experiencia mínima de 5 años en seguros	2
	De 5 a 10 años de experiencia en intermediación de seguros	3 2
	Más de 10 años de experiencia en intermediación de seguros	4,5

- Se solicita a la entidad una explicación basada en la ley de la razón por la cual todo el personal debe estar vinculado con el oferente con un contrato especifico y con un periodo de retroactividad para el mismo, es importante aclarar que en ningún acápite de la ley 80 ni de sus decretos reglamentarios, se evidencia este tipo de exigencia, ni mucho menos en los manuales de Colombia compra eficiente, por tanto se solicita a la entidad que permita cualquier tipo de contrato sobre el personal que debe disponer el oferente para este proceso, conservando si se quiere la antigüedad de la vinculación del mismo, favor eliminar este requisito, dado que restringe la participación de múltiples oferentes.

NOTA 3: El oferente debe tener con contrato a término fijo mínimo de un (1) año o indefinido al personal requerido por el INDERBU al momento de presentar la propuesta por lo menos con dos (2) meses de anticipación al plazo de presentación de ofertas; dicha circunstancia se podrá verificar con las planillas de pago de aportes a seguridad social o con las copias de los contratos.

- Sobre esta particular **NOTA 4**, se solicita a la entidad, la razón por la cual la entidad está excluyendo a los Representantes Legales de los interesados para la conformación de los equipos de trabajo que buscan atender la cuenta, revisando la guía de Colombia Compra Eficiente, la aceptación de este requisito solo favorece a los grandes corredores y a las empresas donde su representante legal no participa en la operación técnica de la empresa, por lo expuesto y dada la evidente ilegalidad del requisito, y teniendo en cuenta que los demás requisitos de este proceso están claramente direccionados para el favorecimiento de un proponente especifico, les solicitamos la eliminación de esta condición incluida y sea modificada el pliego definitivo, en caso de no aceptar la petición se le solicita a la entidad justificar el cual se proscribe a todas las agencias locales en este proceso de selección.

NOTA 4: No se acepta dentro del personal propuesto a quien o quienes figuren como representante(s) legal(es) del proponente

7. CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA

- Cabe señalar que, de acuerdo con los conceptos de Colombia Compra Eficiente, la plataforma SECOP II no permite ingresar cero pesos ($0), ya que se produce un error de validación y se requiere un monto en el precio mínimo. En consecuencia, sugerimos a la entidad permitir el ingreso de $0.01 como precio, entendiendo y aceptando que el contrato resultante de este proceso no genera pago o gasto alguno para el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU.**

Agradeciendo la atención a nuestras solicitudes e inquietudes.

Cordialmente,



MARIA SOFIA URIETA LANDAZABAL
Coordinadora de Licitaciones
BANCASEGUROS ASESORES LTDA
NIT. 900.363.094-4

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2025

Señores
INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA - INDERBU
La Ciudad

REF: SELECCIÓN INTERMEDIARIO DE SEGUROS
CONCURSO DE MÉRITOS No. M-001-2025

Acorde a los términos establecidos en el cronograma del proceso, nos permitimos presentar observaciones motivadas al proyecto de pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN N° 1

El proyecto de pliego de condiciones establece:

XII. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente Proceso de Contratación No es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,00) por lo tanto, esta convocatoria SI podrá será limitada a la participación de Mipymes nacionales.

La limitación MiPymes se realiza conforme lo establecido en el decreto 1082 de 2015, tal cual lo estable la norma:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **deben** limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el*

contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

En la revisión del articulado se establece la imposición de limitar a MiPymes nacionales y la potestad de la Entidad de limitar territorialmente, por esta razón de carácter inminente solicitamos que otorguen la limitación a Mypimes nacionales.

Como es nuestra intención participar, solicitamos respetuosamente a la Entidad convocante acatar nuestro requerimiento, el cual se encuentra ajustado a la legislación que rige la contratación pública en Colombia, situación que, desde ningún punto de vista, afecta la normal ejecución del contrato, antes le otorgarían la oportunidad a intermediarios del territorio nacional a participar.

Por lo expuesto, nuestra firma va a solicitar limitación a mipyme nacional, considerando que es obligación de la entidad limitar a mipymes nacionales y es potestativo hacerlo a Mipymes territoriales, por lo cual en la apertura del proceso limitar a MIPYMES NACIONALES.

OBSERVACIÓN N° 2

El proyecto de pliego de condiciones establece:

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION

7.4 Experiencia especifica adicional del equipo de trabajo

NOTA 1: El proponente seleccionado dispondrá del personal sin restricciones de tiempo y cuando el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU lo requiera, a fin de adelantar sin contratiempos el programa de seguros del INDERBU; por tal razón la disponibilidad deberá ser presencial bien sea en las instalaciones del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU o en la oficina que el intermediario tiene en la ciudad de Bucaramanga, con todo su equipo de trabajo, así como virtual según se requiera por el Instituto.

NOTA 2: El oferente que no disponga de todo el personal requerido por el INDERBU en la ciudad de Bucaramanga, se entenderá como no presentado dicho personal y obtendrá CERO (0) PUNTOS, siendo calificado solo el personal que se encuentre radicado en la ciudad de Bucaramanga.

Frente a lo anterior, se solicita a la entidad modificar este requerimiento, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de igualdad en la contratación estatal, el cual obliga a las entidades del Estado a garantizar que todos los proponentes tengan las mismas oportunidades de participar, **sin que existan requisitos que resulten excluyentes o discriminatorios de manera**

injustificada. En este caso, la exigencia de contar con personal radicado exclusivamente en Bucaramanga podría generar una barrera de acceso para empresas domiciliadas en otras ciudades, como en nuestro caso, que podrían ofrecer los mismos servicios con personal desplazado temporalmente o a disponibilidad.

Es menester indicar lo citado en la Ley 80 de 1993, artículo 2: "*El Estado buscará que los procesos de contratación se realicen dentro de un marco de competencia abierta, objetiva y transparente*".

En este sentido, la Ley 1150 de 2007, artículo 4 indica que "*Los pliegos de condiciones deberán asegurar la máxima participación posible de los interesados, garantizando que los requisitos no sean desproporcionados o innecesarios*."

Resulta imperioso indicar que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2007 se pronunció al respecto, indicando que conforme a la Ley 80 de 1993 la cual establece el principio de eficiencia en la contratación pública (artículo 3), las entidades deben procurar que los requisitos solicitados en los pliegos no sean **excesivos ni redundantes**, y que los costos asociados a la contratación sean los más bajos posibles, siempre que se garantice la calidad del servicio.

Es así como, la exigencia de personal radicado permanentemente en Bucaramanga puede ser interpretada como una barrera para la competencia, limitando la participación de oferentes domiciliados en otras ciudades que podrían cumplir con las obligaciones contractuales mediante la disponibilidad de su equipo de trabajo, sin que esto afecte la calidad del servicio o el cumplimiento del contrato.

La Corte en la sentencia mencionada hace énfasis en que no deben existir barreras injustificadas que restrinjan la participación de empresas, lo que respalda nuestra observación frente a la no necesidad de que el personal esté permanentemente radicado en la ciudad de Bucaramanga, ya que consideramos que esta condición no es razonable ni proporcional y podría ser modificada para garantizar una competencia más amplia y efectiva.

Por lo tanto, es necesario que el pliego permita a los oferentes, ofrecer sus servicios, sin exigir la radicación permanente en Bucaramanga y se permita que cuenten con el personal con disponibilidad para trasladarse a Bucaramanga y/o virtualmente ya que el objeto del contrato puede ser perfectamente desarrollado desde cualquier punto del territorio nacional. La ubicación geográfica no debe ser un factor limitante para la prestación de servicios de calidad, ya que la asesoría especializada de consultoría puede llevarse a cabo de manera remota, sin afectar la eficiencia ni la calidad del servicio.

OBSERVACIÓN N° 3

El proyecto de pliego de condiciones establece:

NOTA 4: No se acepta dentro del personal propuesto a quien o quienes figuren como representante(s) legal(es) del proponente

Solicitamos a la entidad convocante eliminar esta condición, teniendo lo indicado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que *"la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común*". Esto incluye la posibilidad de que las empresas organicen su personal y seleccionen a sus representantes de acuerdo con sus necesidades operativas y estratégicas.

En este sentido, la disposición que impide que los representantes legales del proponente sean parte del personal propuesto dentro del proceso puede ser vista como una restricción innecesaria a la libertad organizativa de la empresa, sin justificación que esté alineada con los fines del contrato.

Igualmente, el principio de selección objetiva, que se encuentra regulado en la Ley 1150 de 2007, establece que los criterios utilizados para la calificación de los proponentes deben ser **claros, transparentes y justificados**. La prohibición de que los representantes legales sean parte del personal propuesto podría estar generando una restricción arbitraria, ya que no se justifica razonablemente por qué una persona que ocupa la figura de representante legal no podría cumplir con las funciones necesarias para el desarrollo del programa de seguros.

El principio de selección objetiva y el derecho de la empresa a organizarse de manera autónoma se ha tratado en varias sentencias de la Corte Constitucional, en las cuales se ha resaltado que las restricciones a la competencia deben estar justificadas por la naturaleza del contrato y el interés público.

La sentencia C-105 de 2007 ha señalado que las restricciones a la participación deben estar justificadas por los fines del contrato y no pueden ser desproporcionadas o injustificadas, indicando que *"No pueden los pliegos de condiciones establecer restricciones que, sin justificación razonable, impidan la competencia o excluyan a ciertos proponentes, lo que violaría el principio de igualdad y libre concurrencia*."

De esta manera, se requiere amablemente a la entidad considerar eliminar este requisito del proceso con el fin de garantizar un mayor numero de oferentes.

OBSERVACIÓN N° 4

El proyecto de pliego de condiciones establece:

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

7.4 Experiencia especifica adicional del equipo de trabajo

Equipo de trabajo requerido	Requisitos adicionales del equipo de trabajo	Puntaje máximo
DIRECTOR	Profesional en carreras administrativas como Administración de empresas y afines, ingeniería industrial y afines, Derecho, Contaduría pública, con experiencia profesional mínima de diez (10) años contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico o de la expedición de su tarjeta profesional (Artículo 229 de Decreto 019 de 2012)	2

Se solicita a la entidad amablemente aclarar si la ingeniería mecánica puede entenderse como afín a ingeniería industrial, o indicar cuales son las ingenierías que para el presente proceso se consideran afines con lo requerido para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN N° 5

El proyecto de pliego de condiciones establece:

7.4 Experiencia especifica adicional del equipo de trabajo

DIRECTOR	Profesional en carreras administrativas como Administración de empresas y afines, ingeniería industrial y afines, Derecho, Contaduría pública, con experiencia profesional mínima de diez (10) años contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico o de la expedición de su tarjeta profesional (Artículo 229 de Decreto 019 de 2012)	2
	Formación adicional con título de Posgrado en la modalidad de Especialización en Seguros y/o Gerencia de Riesgos y/o, Contratación Estatal y/o Derecho Público y/o Derecho Administrativo. Con mínimo 5 años de experiencia contada a partir de la obtención del título de post grado.	2
	De 10 a 25 años de experiencia adicional en intermediación de seguros	3
	Más de 25 años de experiencia específica en intermediación de seguros	11

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que la experiencia especifica en intermediación de seguros sea de veinte (20) años, lo anterior debido a que el requisito actual restringe la participación de profesionales y empresas con amplia

trayectoria en el sector, limitando la libre competencia sin una justificación objetiva que demuestre la necesidad de exigir más de 25 años de experiencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los requisitos de habilitación deben estar justificados en criterios de proporcionalidad, pertinencia y razonabilidad como se ha mencionado a lo largo de este escrito.

Además, el Consejo de Estado ha señalado en varias oportunidades que los requisitos de experiencia deben garantizar la pluralidad de oferentes y evitar restricciones injustificadas. En particular, en la Sentencia del 9 de febrero de 2012 (Radicación 25000-23-26-000-2009-00015-01), la Sección Tercera del Consejo de Estado indicó que los requisitos de habilitación no deben ser desproporcionados ni excluir de manera irrazonable a posibles oferentes.

Por otro lado, el pliego exige formación adicional con título de especialización en Seguros y/o Gerencia de Riesgos y/o Contratación Estatal y/o Derecho Público y/o Derecho Administrativo. Por lo que respetuosamente solicitamos incluir dentro de las áreas de especialización o posgrado las áreas económicas y afines, dado que son vinculantes al objeto del contrato.

Las especializaciones en áreas económicas, como Finanzas, Economía y Administración, están estrechamente relacionadas con la actividad aseguradora y la gestión de riesgos, por lo que deben ser consideradas como válidas dentro del proceso. La exclusión de estas restringe de manera injustificada la participación de oferentes con formación pertinente y experiencia en el sector.

OBSERVACIÓN N° 6

Amablemente invitamos a la entidad convocante a incorporar dentro del proceso una póliza de *responsabilidad civil profesional (errores u omisiones)* con un valor mínimo asegurable de veinte mil millones de pesos ($ 20.000.000.000), permitiendo que en los casos cuando se presenten ofertas en Unión Temporal o Consorcio, se pueda presentar lo correspondiente en sumatoria.

Solicitamos subsidiariamente que, en caso de que no sea aceptada dicha recomendación, incorporarla por NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($9.908.556.655), lo anterior, teniendo en cuenta la información, que reposa en la última Licitación Pública No. 001-SAMC-202 celebrada por el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA, la cual tuvo por objeto "*ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS, REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES, SEGURO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA -INDERBU, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA, O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL Y*

CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD", mismo cuyos anexos vinculantes reflejan los valores asegurables.

En el anexo "*Relación de Bienes INDERBU 2024.xlsx*" se pueden verificar los valores asegurables que recaen en cabeza la entidad, indicados en el ramo de Póliza Todo Riesgo Daños Materiales y demás pólizas sin valor asegurable relacionado en el anexo mencionado.

Esta póliza que se sugiere a la entidad es esencial para mitigar los riesgos derivados de posibles fallas o negligencia en la ejecución del proyecto, protegiendo tanto a la entidad contratante como a terceros afectados por dichos errores.

Según el artículo 2352 del Código Civil Colombiano, las personas que ejercen actividades profesionales son responsables de los daños ocasionados por errores u omisiones. La póliza cubre estos riesgos, garantizando que los daños causados sean reparados adecuadamente.

Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben garantizar la transparencia y la protección de los recursos públicos. La inclusión de la póliza asegura la prevención de riesgos legales y económicos, alineándose con las mejores prácticas en contratación pública, generando seguridad jurídica y confianza, garantizando que cualquier eventualidad derivada de errores u omisiones profesionales sea cubierta de manera efectiva. Por lo expuesto, se invita a la entidad que incluya esta póliza.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ
c.c. No. 66.882.862 de Florida – Valle del Cauca
Representante Legal Principal
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
Nit. 805.003.801 – 7